



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-531-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de octubre del año dos mil seis de referencia: **IN-005-030-06**, derivado de la revisión practicada a la Sucursal Departamental INSS-CHINANDEGA, específicamente al Departamento de Atención al Cliente sobre supuesto cobro indebido de los cheques de pensión por parte de los apoderados de diez pensionados, durante el período comprendido del quince de agosto del año dos mil uno al treinta de septiembre del año dos mil cuatro. Cita el Informe de Auditoría Especial que los objetivos de dicha auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno del Departamento de Atención al cliente, en cuanto a la emisión de carnet de pensiones y poderes otorgados; **2)** Determinar si los poderes para el cobro de prestaciones económicas relativo a los hechos denunciados fueron otorgados apegados a las normas y políticas de la institución; **3)** Determinar y comprobar supervivencia de los pensionados por los cuáles a través de poderes se cobraban cheques de pensión y **4)** Identificar a los funcionarios y ex-funcionarios u otras personas que tengan participación de las posibles irregularidades, en caso de que éstas existan. Los resultados de dicha auditoría determinó un hallazgo, siendo éste: Mediante análisis a los diez casos de pensionados a que hizo referencia la Gerencia de la Sucursal, se comprobó que supuestos apoderados cobraron indebidamente la cantidad de cuarenta y cinco cheques, cuyo importe total asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 48/100 (C\$156,355.48)**, transacciones u operaciones efectuadas en el período comprendido del quince de agosto del año dos mil uno al treinta de septiembre del año dos mil cuatro. De igual manera se establecieron tres hallazgos de control interno relativo a: **a)** Falta de documentos en expedientes de pensionados; **b)** Debilidades existentes en cuanto a la emisión de los Poderes para el cobro de prestaciones y **c)** Falta de medios de transporte en la gestión que realiza la trabajadora social y analista de atención al cliente para realizar la comprobación de supervivencia. Visto lo anterior, se hace necesario determinar si este Consejo Superior de la Contraloría General de la República tiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-531-13

facultades para emitir pronunciamiento conforme a derecho. En ese sentido, debe señalarse con meridiana claridad que la ejecución de la auditoría, así como la emisión y remisión del Informe de Auditoría Especial se realizó en fechas cuando aún estaba vigente el Decreto No. 625 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que dispone en su arto. 148 que las facultades de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores caducarán en cinco años contados desde la fecha en que hayan tenido lugar dichas operaciones o actividades. Que este Consejo Superior emitirá su pronunciamiento a través de la presente Resolución Administrativa ya se encuentra vigente la nueva Ley Orgánica que deroga expresamente el precitado Decreto No. 625; por manera, que en el presente caso habrá que proceder al tenor de lo preceptuado por el Título Preliminar del Código Civil que dice: La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley y que no se hubiese completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, se completará y regirá por la nueva ley. Por el contrario, la prescripción iniciada y completada bajo el imperio de una ley, no puede ser afectada de manera alguna por las disposiciones de una nueva ley, cualquiera que sean los bienes o acciones a que se refieran. Lo anterior se ajusta a los casos de autos, ya que las operaciones auditadas versan del quince de agosto del año dos mil uno al treinta de septiembre del año dos mil cuatro, por lo que han transcurrido más de cinco años al momento de entrar en vigencia la nueva Ley Orgánica, razón suficiente declarar la caducidad de conformidad a lo establecido en el ya citado Título Preliminar del Código Civil, pues como ya se dijo las operaciones estaban completamente caducas al entrar en vigencia la nueva ley.- **POR TANTO:** Sobre la base del arto. 9 numeral 1) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, al igual que fundamentados en el inciso 21 numeral V del Título Preliminar que permite la aplicación de los artos. 148 y 149 de la anterior Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, en lo que a caducidad se refiere, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** Declárese de oficio la caducidad de las operaciones contenidas en el hallazgo número 1 del Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de octubre del año dos mil seis de referencia **IN-005-030-06**, derivado de la revisión practicada a la Agencia Local INSS-CHINANDEGA, por tener éstas más de cinco años de haberse ejecutado, todo de conformidad al amparo de los artos. 148 y 149 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y ajustado a lo preceptuado por el Título Preliminar del Código Civil.- Esta Resolución comprende



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-531-13

únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta (850) de las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-